



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensión por viudez para varones.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Organiza del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 4 de noviembre de 2019 la Diputada Federal Mary Carmen Bernal Martínez presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con fecha 6 de noviembre del pasado año, la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de seguridad Social para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **4731**.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

1. La Diputada **Mary Carmen Bernal Martínez** en su iniciativa manifiesta lo siguiente:

En nuestro país, del precepto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva la garantía de igualdad, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que se traduce en no tener que soportar un prejuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado, en tanto el valor



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

superior que persigue, consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

La proponente, también hace referencia a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4º, establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, y en su artículo 5º, fracción VIII, precisa que no se considerarán conductas discriminatorias, en general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o al igualdad de oportunidades de las personas ni de atender contra la dignidad humana.

En este orden de ideas la legisladora advierte que el artículo 136 de la Ley del ISSSTE, viola las garantías de igualdad, no discriminación y seguridad constitucional, establecidos en los artículos 1º y 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que al momento de redactar el artículo que hoy se propone derogar, el legislador no expresó los motivos por los cuales está limitando en el otorgamiento de la pensión al cónyuge supérstite.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

En este contexto, y si bien es cierto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado, la inconstitucionalidad del artículo en estudio, no se debe pasar por alto que dicha jurisprudencia fue aprobada por el Pleno en la sesión del treinta de septiembre de dos mil ocho, es decir que, cuando se declaró la misma se encontraba vigente en el Derecho Mexicano, la llamada “formula Otero”, que no es otra cosa, que los efectos declarativos, tanto de la jurisprudencia como del Amparo, en donde sólo protegían a las personas que hubiesen acudido al juicio de garantías sin hacer una declaración de invalidez de la norma que hubiese sido declarada inconstitucional.

La iniciativa pretende derogar el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido</p>	<p>Artículo 136...</p> <p>SE DEROGA</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

<p>un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>III. Cuando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el Trabajador o Pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.</p>	
---	--

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

PRIMERO. – El análisis a la iniciativa turnada a esta Comisión de Seguridad Social para su dictamen, determina la relevancia que existe en cuanto a plantear reformas por los diferentes legisladores a las disposiciones legales vigentes para respetar los derechos inalienables de los ciudadanos mexicanos en los ordenamientos secundarios. Toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de los trabajadores, sujetos a una relación de trabajo.

En el sentido queda claro que el ISSSTE frente a la nueva dinámica poblacional como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos, tiene que emprender cambios que puntualicen con mayor precisión el derecho a la seguridad social, evitando la discriminación y apostando por la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

Es por ello, que el objetivo fundamental de este dictamen es eliminar la violación a la garantía de igualdad entre hombres y mujeres prevista en el artículo 4o. constitucional. El Poder Judicial de la Federación, a través del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado la inconstitucionalidad del mencionado artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello mediante la jurisprudencia visible en la novena época, registro: 166402, instancia: Pleno, fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional y Laboral, tesis: P/J 150/2008, Página: 8 y con el rubro siguiente "ISSSTE. EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY RELATIVA, AL LIMITAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ DEL CÓNYUGE SUPERSTITE, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2007).

Es decir; que los ministros resolvieron que el artículo 123 de la Ley del ISSSTE, que refiere una serie de supuestos en los cuales el cónyuge supérstite no tendrá derecho a recibir la pensión por viudez; lo que transgrede las garantías de igualdad y de seguridad social, porque si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado, y de acuerdo al orden de preferencia de los familiares derechohabientes, en primer lugar, se encuentra el cónyuge supérstite siempre que no se tengan hijos, no debe ser motivo para no otorgarla, pues existen circunstancias ajenas al trabajador o pensionado, como lo es que su muerte suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o tuviese una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, es decir; **CONDICIONA LA MUERTE DEL TRABAJADOR O DEL PENSIONADO QUE ES UNA CAUSA AJENA AL MISMO.** Porque si bien la fijación de la fecha de dicho matrimonio se encuentra a su alcance, **NO LO ES LA DE SU MUERTE.**

Por todo lo anterior, es necesario reformar la ley para garantizar plenamente la igualdad de trato entre hombres y mujeres y en los trámites para la obtención de la pensión por viudez. Lo anterior, toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SEGUNDO. - Naciones Unidas resalta la importancia de alcanzar la igualdad de género en la ley y en la práctica por tratarse de un compromiso fundamental de derechos humanos; por ser central para el progreso de la sociedad en su conjunto y para lograr el desarrollo sostenible y la democracia en cada comunidad y país del mundo.

Es decir, que México tiene una oportunidad histórica, pues ha construido las bases jurídicas, institucionales, e incluso presupuestarias que garanticen igualdad de derechos entre mujeres y hombres; hoy existen mecanismos institucionales y la buena voluntad de los partidos políticos para abrir las puertas en la Igualdad y la No Discriminación.

Y es que, en este contexto, debemos construir puentes y alianzas a través de diálogos y consensos en el marco de los derechos humanos, y la aprobación de más y mejores recursos financieros para cumplir las necesidades de la sociedad, pues el objetivo, no es sólo imaginar, sino construir una sociedad en la que la igualdad y la no discriminación, se conviertan en el eje rector de un México más justo y equitativo.

TERCERO. - En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuestario y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó un estudio de impacto presupuestal al **Centro de Estudio de las Finanzas Públicas** de la Cámara de Diputados, concluyendo que estas reformas **generarían un impacto presupuestal anual previsto para el 2020 de 6.84 millones de pesos.**

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima pertinente aprobar la iniciativa en comento, derogando el artículo 136 de la Ley del Instituto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de garantizar la pensión por viudez, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>III. Cuando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el</p>	<p>Artículo 136...</p> <p>SE DEROGA</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Trabajador o Pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.	
---	--

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se concluye que la iniciativa de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez es de aprobarse en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Artículo Único. – Se deroga el artículo 136, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 136. Se Deroga



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal siguiente, en el que se asignen los recursos necesarios para su puesta en marcha, a efecto de asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al 12 de febrero del año 2020.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

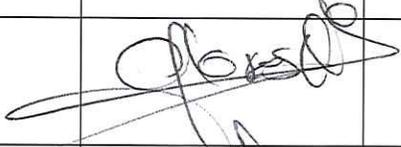
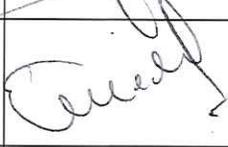
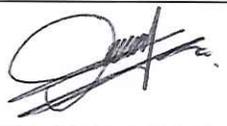
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			

LUCINDA SANDOVAL SOBERANES